



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.018/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal a 25 de enero de 2010. -----

Visto para resolver el expediente administrativo número **INC.018/2009** derivado de la
inconformidad promovida por el C. Apoderado Legal de la empresa
Corporativo Trimarco, S.A. de C.V., y -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Por escrito de 14 de diciembre de 2009, presentado en este Órgano Interno de Control en la misma fecha, el C. Apoderado Legal de la empresa **Corporativo Trimarco, S.A. de C.V.**, promovió inconformidad contra el Acto de Fallo celebrado el día 8 de diciembre de 2009, de la Licitación Pública Nacional número 06101221-034-09, relativa a la **Obra de Reordenamiento y Optimización de Espacios de la Administración Local de Zapopan**, convocada por la Administración de Recursos Materiales "2" de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria.-----

SEGUNDO.- El C. Apoderado Legal de la empresa **Corporativo Trimarco, S.A. de C.V.**, en el escrito de inconformidad de 14 de diciembre de 2009, manifiesta como motivos de su inconformidad, los que a continuación se señalan: -----

"... CUYA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE LLEVO A CABO EL DIA 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS 10:00 HRS., EMITIENDO ACTA PARA COMUNICACIÓN DE FALLO SIENDO ESTE EL DIA 8 DE DICIEMBRE DEL 2009, DEL CUAL DESPRENDEMOS NUESTRA INCONFORMIDAD EN VIRTUD DE LAS IRREGULARIDADES PRESENTADAS EN EL ACTA DE FALLO EMITIDA CON ESTA FECHA.

LO ANTERIOR EN BASE A LOS ARTÍCULOS 83 Y 84 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, YA QUE CONSIDERAMOS NO FUE APEGADO A DERECHO, FUERA DE CRITERIO, TOTAL Y ABSOLUTAMENTE TENDENCIOSO AL ASIGNAR ESTE A UNA OFERTA MAS ELEVADA Y EN LA CUAL NO SE REvisa LA TOTALIDAD DE LA PROPUESTA EN SU ÁMBITO ECONÓMICO TAL Y COMO LO ESTABLECE LA LEY Y EL ESPÍRITU DE LA MISMA, POR LO QUE SOLICITO SU APOYO PARA QUE SEA ACLAREN DICHAS CONTROVERSIAS, LAS CUALES HACEMOS MENCION.

ENEL DOCUMENTO 7A SE INDICAN LAS SIGUIENTES INCONSISTENCIAS.

- **SAT DICE.-** OMITIÓ COMPLEMENTO DEL CONCEPTO **DEMPISO04008**, DESMONTAJE DE PISO FALSO COLOR BLANCO DE 50X50 CM. SIN RECUPERACIÓN INDICADO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES EN EL APARTADO 9 ACLARACIONES POR PARTE DEL SAT.

CORPORATIVO TRIMARCO, S.A. DE C.V. ARGUMENTA.- EL CONCEPTO SI ESTA INCLUIDO EN CATALOGO DE CONCEPTOS Y DICE, **DEMPISO4008**, DESMONTAJE DE PISO FALSO COLOR BLANCO DE 50X50 CMS SIN RECUPERACIÓN, INCLUYE ACARREOS VERTICALES Y HORIZONTALES DEL

Se considera información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción II y 18 de la LFAIPAF.

5970



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.018/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

MATERIAL PRODUCTO DEL DESMONTAJE AL SITIO DE ACOPIO INDICADO POR LA SUPERVISIÓN, POSTERIORMENTE RETIRO DE LOS MISMOS FUERA DE LA OBRA A LUGAR DE TIRO LIBRE, HERRAMIENTA Y EQUIPO, MANO DE OBRA, LIMPIEZA DEL ÁREA AL CONCLUIR LOS TRABAJOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN, CONFORME A LA ESPECIFICACIÓN 1.1.2. P.U.O.T.,

LA UNIDAD ES M2 LA CANTIDAD 146.15 EL P.U. \$70.33 DANDO UN TOTAL DE \$10,278.73

PAGINA 525 DE 525 Y ES LA MISMA QUE INDICA EL GRAN TOTAL DE NUESTRA PROPUESTA.

ASÍ MISMO EXISTE SU CORRESPONDIENTE TARJETA DE ANÁLISIS DE PRECIO UNITARIO CONFIRMANDO QUE ESTE COMPLEMENTO NO FUE OMITIDO Y ES REFERIDO, SI EL ANALISTA QUE REALIZO LA REVISIÓN LA DESCONOCE, Y ESTE LO UTILIZA COMO MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN, LO CONSIDERAMOS CON DOLO, EL HECHO ES QUE ESTE CONCEPTO SI ESTA INCLUIDO EN NUESTRA PROPUESTA. ACLARAMOS QUE SU REFERENCIA EN FALLO DEMPISOO4008, ES INEXISTENTE EN JUNTA ACLARATORIA. SU RAZÓN, LEGAL TÉCNICA Y ECONÓMICA ES INAPLICABLE COMO MOTIVO DE DESECHO.

- SAT DICE.- EN EL CONCEPTO 4C SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ARCHIVO MÓVIL DE ALTA DENSIDAD... HACE CASO OMISO A LO INDICADO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES EN EL APARTADO PREGUNTAS Y RESPUESTAS POR PARTE DE LAS EMPRESAS, EN CUANTO A CANTIDAD DICE: 147.09 DEBE DECIR: 174.09.

CORPORATIVO TRIMARCO, S.A. DE C.V., ARGUMENTA.- 4C, ARCHIVO MÓVIL EL VOLUMEN OBSERVADO IMPLICA LA CANTIDAD DIFERENCIAL COTIZADA EN MENOS POR 27 METROS LINEALES A UN COSTO MERCADO- PROPUESTA DE CON LO CUAL AUMENTARÍA NUESTRA PROPUESTA EN \$504,591.39 MAS IVA.

LO ANTERIOR CONTRA LA PROPUESTA OFERTADA POR ESTA EMPRESA DE 58'262,882.59 IMPLICA SOLO EL 8.66% LO CUAL ESTA DENTRO DEL RANGO QUE CONSIDERA LA LEY Y ADEMÁS AL SER ESTE AJUSTADO COMO NUEVO MONTO EL CUAL ES 58'767,473.98 Y AUN ASÍ ESTA POR DEBAJO DEL LICITANTE INMEDIATO SUPERIOR., POR TANTO SU RAZON LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA ES INAPLICABLE COMO MOTIVO DE DESECHO.

- SAT DICE.- OMITIÓ EL DIÁMETRO DE LOS CONCEPTOS SSBC-313 Y SSCS-312, MODIFICADOS EN LA JUNTA DE ACLARACIONES EN EL APARTADO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS POR PARTE DE LAS EMPRESAS.

CORPORATIVO TRIMARCO, S.A. DE C.V., ARGUMENTA.- SSBC-313 Y SSCS-312, ES CIERTO QUE LA OBSERVACIÓN SE HACE EN LA JUNTA ACLARATORIA, Y QUE ESTA COMPLEMENTA LAS BASES Y EL CATALOGO DE CONCEPTOS, PERO SI SE VERIFICA LA TARJETA DE PRECIO UNITARIOS JUSTO MENCIONAR QUE DICHS CONCEPTOS ESTÁN ANALIZADOS CON LOS DIÁMETROS QUE INDICA CADA UNA DE SUS OBSERVACIONES VER MATRIZ: SSBC-313 Y 5505-312 DE DICHA PROPUESTA, LAS CUALES ESTÁN FOLIADAS. CONCLUIMOS EN ESTA OBSERVACIÓN QUE NO SE HIZO CASO OMISO A LA JUNTA ACLARATORIA Y ESTA EMPRESA

yes

[Handwritten mark]

5971



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE INC.018/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

NO ALTERO EL CATALOGO DE CONCEPTOS YA QUE SEGÚN BASES DE UCITACIÓN PAGINA 18 Y 19 DICE:

Documento Catálogo de Conceptos 7

- SE EVALUARÁ QUE EL CATÁLOGO PRESENTADO POR LOS LICITANTES, COINCIDA CON EL PROPORCIONADO POR EL SAT, EN CUANTO AL CONTENIDO, DESCRIPCIÓN, UNIDADES DE MEDICIÓN, CANTIDADES DE TRABAJO, Y QUE PRESENTE LOS PRECIOS UNITARIOS CON NÚMERO Y LETRA E IMPORTES POR PARTIDA, CONCEPTO Y TOTAL DE LA PROPOSICIÓN.
- SE VERIFICARÁ EL IMPORTE POR PARTIDA Y EL PRESUPUESTO TOTAL DE LOS TRABAJOS SEÑALADO EN LA PROPOSICIÓN.

SE RESPETA ESTA INDICACIÓN POR PARTE DE ESTA EMPRESA, POR TANTO SU RAZÓN LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA ES INAPLICABLE COMO MOTIVO DE DESECHO.

• SAT DICE.- EL CONCEPTO EM00100, NO ANOTO LA LONGITUD DE LAS ANCLAS INDICADAS EN LA JUNTA DE ACLARACIONES EN EL APARTADO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS POR PARTE DE LAS EMPRESAS, POR' LO QUE DE ACUERDO AL NUMERAL DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PUBLICA No. 06101221-034-09: 11.3, CUANDO LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA PROPOSICIÓN NO CONTENGAN LA INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS Y FORMAS SOLICITADAS POR EL SAT Y AL ART. 40 FRACCIÓN 1 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE DESECHA LA PROPUESTA.

CORPORATIVO TRIMARCO, S.A. DE C.V., ARGUMENTA.- EN EL CONCEPTO, EM00100, SE INDICA LA OMISIÓN DE LA LONGITUD DE ANCLAS, ESTO ES INCORRECTO DADO QUE SI VERIFICAMOS LA TARJETA DE PRECIO UNITARIO PRESENTADA EN LA LICITACIÓN EN ESTA APARECE DICHA MODIFICACIÓN, POR LO QUE EL CRITERIO APLICADO POR EL SAT CONSIDERAMOS ES INCORRECTO. CONCLUIMOS EN ESTA OBSERVACIÓN QUE NO SE HIZO CASO OMISO A LA JUNTA ACLARATORIA Y ESTA EMPRESA NO ALTERO EL CATALOGO DE CONCEPTOS YA QUE SEGÚN BASES DE LICITACIÓN PAGINA 18Y 19 DICE:

Documento Catálogo de Conceptos 7

- SE EVALUARÁ QUE EL CATÁLOGO PRESENTADO POR LOS LICITANTES, COINCIDA CON EL PROPORCIONADO POR EL SAT, EN CUANTO AL CONTENIDO, DESCRIPCIÓN, UNIDADES DE MEDICION, CANTIDADES DE TRABAJO, Y QUE PRESENTE LOS PRECIOS UNITARIOS CON NÚMERO Y LETRA E IMPORTES POR PARTIDA, CONCEPTO Y TOTAL DE LA PROPOSICIÓN.
- SE VERIFICARÁ EL IMPORTE POR PARTIDA Y EL PRESUPUESTO TOTAL DE LOS TRABAJOS SEÑALADO EN LA PROPOSICIÓN.

SE RESPETA ESTA INDICACIÓN POR PARTE DE ESTA EMPRESA, POR TANTO SU RAZÓN, LEGAL TÉCNICA Y ECONÓMICA ES INAPLICABLE COMO MOTIVO DE DESECHO.

5932



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.018/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CABE HACER MENCIÓN QUE EN LOS DOCUMENTOS 2A.2, 2A.3, Y 2A.4, DE LAS BASES DE LICITACION RELATIVA A MANIFESTACIONES SE DICE: BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE ESTAR CONFORME DE AJUSTARSE A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES EN LA MATERIA, A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, SUS ANEXOS Y MODIFICACIONES PROVENIENTES DE LA(S) JUNTA(S) DE ACLARACIONES, MANIFESTACION ESCRITA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE CONOCER EL CONTENIDO DEL MODELO DE CONTRATO Y SU CONFORMIDAD DE AJUSTARSE A LOS PROYECTOS ARQUITECTONICOS Y DE INGENIERIA, ASI MISMO, DE CONOCER Y HABER CONSIDERADO LAS NORMAS DE CALIDAD DE LOS MATERIALES Y DE LAS ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DE CONSTRUCCION PROPORCIONADAS.

CONSIDERAMOS CONTRADICTORIO EL PROCEDER DE LA INSTITUCION AL SER CASO OMISO A DICHAS MANIFESTACIONES DADO QUE AL PARECER NO LAS TOMA EN CUENTA, ACLARANDO QUE LAS MODIFICACIONES HECHAS A TRAVÉS DE LA JUNTA DE ACLARACIONES SON RESPETADAS POR ESTA EMPRESA CONSIDERANDO TODAS Y CADA UNA DE LAS MODIFICACIONES EN LAS TARJETAS DE PRECIOS UNITARIOS, TAL COMO CONSTA EN DOCUMENTOS ANEXOS, ASI MISMO EN EL PUNTO 7 DE LAS BASES DE LICITACIÓN PÁRRAFO ULTIMO DICE: LAS MODIFICACIONES PROVENIENTES DE LA O LAS JUNTAS DE ACLARACIONES, EN NINGÚN CASO PODRÁN CONSISTIR EN LA SUSTITUCIÓN O VARIACIÓN SUSTANCIAL DE LOS TRABAJOS CONVOCADOS ORIGINALMENTE, O BIEN, EN LA ADICIÓN DE OTROS DISTINTOS. POR LO QUE CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, INCLUYENDO LAS QUE RESULTEN DE LA O LAS JUNTAS DE ACLARACIONES, FORMARÁ PARTE DE LA CONVOCATORIA Y DEBERÁ SER CONSIDERADA POR LOS LICITANTES EN LA ELABORACIÓN DE SU PROPOSICIÓN, POR OTRO LADO EN EL PUNTO 11.37, CUANDO LAS OPERACIONES ARITMÉTICAS NO SE HAYAN EJECUTADO CORRECTAMENTE. PARA LOS CASOS EN QUE UNA O MÁS PRESENTEN ERRORES, SE APLICARÁ EL MONTO CORRECTO.

POR LO ANTERIOR EXPUESTO SOLICITO DE SU VALIOSA INTERVENCIÓN PARA HACER CUMPLIR EL ESPIRITU POR EL QUE FUE CREADA LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, CON LA UNICA Y SANA INTENCIÓN DE CORREGIR LAS IRREGULARIDADES OCASIONADAS, DURANTE EL PROCESO DE REVISION Y ACTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN EN CUESTIÓN Y ESTE SE RECTIFIQUE, POR LO QUE DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y ME APEGO COMO PERSONA MORAL Y FÍSICA A LAS CONSECUENCIAS DEL DICHO. ... (SIC)".

TERCERO.- Mediante acuerdo de 14 de diciembre de 2009, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84, fracciones I y V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15, 17-A, 19, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley antes invocada, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la misma Ley, previno al C.

quien se ostentó como Apoderado Legal de la empresa **Corporativo Trimarco, S.A. de C.V.**, para que en el plazo de 3 días hábiles, exhibiera original o copia certificada del Instrumento de 6 de mayo de 1998 ante el Notario Público número del Distrito Federal, toda vez que del análisis efectuado a la

Se considera información confidencial de confidencialidad con los artículos 3 fracción II y 18 de la LFTAIPG.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES



EXPEDIENTE INC.018/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

documentación que anexó a su escrito de inconformidad, se advirtió que únicamente agregó copia simple, ello con el fin de acreditar debidamente su personalidad y realizar el cotejo correspondiente. -----

De igual forma, se previno al inconforme a fin de que en el término de 3 días presentara 2 copias del escrito inicial y anexos para correr traslado a la convocante y el tercero interesado, toda vez que del análisis efectuado a la documentación que anexó a su escrito de inconformidad, se advirtió que no exhibió dichas copias para tales efectos; apercibido para el caso de no dar cumplimiento dentro del término antes señalado a lo solicitado por esta autoridad, se desecharía su escrito de inconformidad, lo anterior con apego en el artículo 83, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 219 del Reglamento de la Ley de la materia y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a mencionada Ley.-----

Acuerdo que fue notificado al C. _____ quien se ostentó como Apoderado Legal de la empresa **Corporativo Trimarco, S.A. de C.V** mediante oficio 101-03-2009-7803 de 14 de diciembre de 2009, el 15 siguiente.-----

CUARTO.- Mediante acuerdo de 17 de diciembre de 2009, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, dio cuenta del escrito de 17 de diciembre de 2009 y anexos, presentados en Control de Gestión en la misma fecha, a través del cual el C. _____ en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Corporativo Trimarco, S.A.de C.V.**, dio cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad mediante acuerdo de 14 de diciembre de 2009, notificado a través del oficio 101-03-2009-7803 el 15 siguiente, para que dentro del término de 3 días hábiles, exhibiera original o copia certificada del Instrumento número _____ de 6 de mayo de 1998 ante el Notario Público número _____ del Distrito Federal, y que presentara 2 copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado. Lo anterior, con el fin de acreditar debidamente su personalidad y realizar el cotejo correspondiente de conformidad con lo establecido artículo 83, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 219 del Reglamento de la Ley de la materia y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a mencionada Ley, se dejó sin efectos el apercibimiento decretado en el acuerdo de referencia.-----

Se tuvo por reconocida la personalidad con que se ostentó el C. _____, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Corporativo Trimarco, S.A.de C.V.**, se tuvieron por exhibidas sendas copias del escrito de Inconformidad y sus anexos para la convocante y el tercero interesado. -----

Se admitió a trámite el escrito de inconformidad interpuesto por el C. _____ en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Corporativo Trimarco, S.A.de C.V.**, contra del Acto de Fallo celebrado el día 8 de diciembre de 2009, de la Licitación Pública Nacional número 06101221-034-09, relativa a la Obra de Reordenamiento y Optimización de Espacios de la Administración Local de Zapopan, convocada por la Administración de Recursos Materiales

Se considera información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción II y 18 de la LFTAIPG.

497



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.018/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2" de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria; más no así contra la Junta de Aclaraciones a Licitantes de fecha 13 de noviembre de 2009.

Respecto a las pruebas que anexó en su escrito de inconformidad, consistente en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 06101221-034-09 de 8 de diciembre de 2009, resumen de las bases del procedimiento, convocatoria de la licitación sin anexos, acta de la junta de aclaraciones a licitantes del 13 de noviembre de 2009, pantalla de compranet de la Secretaría de la Función Pública, catalogo de conceptos y cantidades de obra para expresión de precios unitarios y monto total de la propuesta y análisis de precios unitarios, se tuvieron por presentadas, reservándose su admisión y valoración para el momento procesal oportuno.

Se solicitó a la Administración de Recursos Materiales "2" de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria, que rindiera un **informe previo en un término de 2 días hábiles** respecto a el nombre de la empresa adjudicada (tercero interesado), así como el nombre de los representantes legales de las mismas, registro federal de contribuyentes, domicilio completo, teléfono, correo electrónico y fax; a efecto de poder hacerles de su conocimiento la inconformidad formulada por el C. [redacted] en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Corporativo Trimarco, S.A.de C.V**, finalmente el monto adjudicado para la contratación que nos ocupa, así como el monto mínimo y máximo que se había considerado.

Como también se solicitó a la citada Administración, para que dentro de los **6 días hábiles rindiera informe circunstanciado** sobre el procedimiento de contratación de mérito y aportara copia certificada por servidor público facultado de toda la documentación vinculada con el proceso concursal citado; es decir (Convocatoria de la Licitación completa, incluyendo todos los anexos, escrito en el que exprese su interés en participar en la licitación de los participantes, Acta de Junta de Aclaraciones, Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, Dictamen Técnico y Económico, Acta de Fallo y la propuesta de la empresa que haya sido adjudicada y de la empresa **Corporativo Trimarco, S.A.de C.V**, así como el estado actual que guarda el procedimiento de contratación que nos ocupa hasta la fecha.

Acuerdo que fue notificado a la convocante mediante diverso número 101-03-2009-7848 de 17 de diciembre de 2009, el 21 siguiente, como consta con el acuse de recibo que corre agregado en el expediente citado al rubro y a la empresa inconforme mediante oficio 101-03-2009-7849 de 17 de diciembre de 2009, el 21 siguiente.

QUINTO.- Mediante acuerdo de 28 de diciembre de 2009, el Titular del Área de Auditoría Interna para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, dio cuenta del oficio 300-03-02-04-2009-028, de fecha 23 de diciembre de 2009, suscrito por el Ingeniero Ernesto Santoyo Silva, Subadministrador de Contratación y Control Presupuestal, de la Administración de Recursos Materiales "2", dependiente de la Administración Central de Recursos Materiales de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria, recibido en la misma fecha por el Control de Gestión de este Órgano

Se considera información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción II y 18 de la LFTAIPIG.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES



EXPEDIENTE INC.018/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Interno de Control, dando contestación en tiempo y forma a lo solicitado al punto 5 del acuerdo de 17 de diciembre de 2009, notificado mediante diverso 101-03-2009-7848 de ese día, con fecha 21 de diciembre de 2009, a través del cual se solicitó se informara en un término de 2 días hábiles siguientes el nombre de la empresa adjudicada (tercero interesado), así como el nombre de los representantes legales de la mismas registro federal de contribuyentes, domicilio completo, teléfono, correo electrónico v fax; a efecto de poder hacerles de su conocimiento la inconformidad formulada por el Apoderado Legal de la empresa **Corporativo Trimarco, S.A. de C.V.**, finalmente el monto adjudicado para la contratación que nos ocupa, así como el monto mínimo y máximo que se había considerado para la Licitación en comento, señalando lo siguiente: - -----

"...

Persona Moral: **Construideas, Innovación y Desarrollo, S.A. de C.V.**

Representante Legal:

RFC:

Domicilio:

Tels:

CE:

...Monto Adjudicado: \$

...Presupuesto de Referencia asignado para dicho procedimiento de contratación es de \$ (sic)

Se le corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y de sus anexos a la empresa **Construideas, Innovación y Desarrollo, S.A. de C.V.**, por conducto de su representante legal, en su carácter de tercero interesado, para que dentro del término de 6 días hábiles siguientes, compareciera al procedimiento a manifestar lo que a su interés convenga, conforme a lo señalado por el artículo 89, quinto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, resultándole aplicable lo conducente al artículo 84 de la misma Ley, apercibido que de no hacerlo dentro del plazo señalado, se tendría por precluido su derecho para tales efectos, como lo establece el diverso 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos de los dispuesto por el artículo 13 de la Ley citada en primer término. -----

Acuerdo que fue notificado a la convocante mediante oficio 101-03-2009-7899 de 28 de diciembre de 2009, el 30 siguiente; a la empresa **Construideas, Innovación y Desarrollo, S.A. de C.V.**, en su carácter de tercero interesado mediante oficio 101-03-2009-7898 de 28 de diciembre de 2009, el 30 siguiente y a la empresa inconforme mediante oficio 101-03-2009-7893 de 28 de diciembre de 2009, en la misma fecha.-----

SEXTO.- Mediante acuerdo de 4 de enero de 2010, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades en el Servicio de Administración Tributaria, dio cuenta con el oficio 300-03-02-04-2009-029 de 30 de diciembre de 2009, y sus anexos, presentados en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control en la misma fecha, suscrito por el Ing. Ernesto Santoyo Silva, Subadministrador de Contratación y Control Presupuestal, dependiente de la Administración de

Se considera información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción II y 18 de la LFTAIPIG.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.018/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

	<p>preguntas y respuestas por parte de las empresas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el concepto ESTPAS102 que corresponde en suministro y habilitado de espárrago en acero, hizo caso omiso de la longitud y diámetro y ESTPAS 103 que corresponde a suministro y habilitado de cubierta de policarbonato, no considero el espesor del policarbonato que es de 6mm y el tipo que es lexan thermo clear color bronce, indicadas en la Junta de Aclaraciones en el apartado de preguntas y respuestas por parte de las empresas. • En el concepto PRE01 000, construcción de tapial vertical en módulos... omite la altura y la unidad. • En el concepto PRE 010 002, suministro, fabricación y colocación de firme de concreto ligero...omite la unidad. • En el concepto ALB 00 104, ALB00BIE07, ACA01005 Y ACA 0101006, se encuentran incompletos los conceptos., por lo que de acuerdo al numeral de la convocatoria a la licitación pública No. 06101221-034-09: 11.3 "Cuando los documentos que integran la proposición no contengan la información en los términos y formas solicitadas por el SAT." y al Artículo 40 Fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se desecha la propuesta
--	--

Empresas Desechadas	Motivación y Fundamento
<p>LATE CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.</p>	<p>A través del documento 7A del subinciso 7 del inciso 8.5 del numeral 8 de las Bases Licitación No. 06101221-034-09 se solicita: Catálogo de conceptos, conteniendo descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes por partida, concepto y total de la proposición.</p> <p>En el documento 7A se indican las siguientes inconsistencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el concepto SAN02 002 correspondiente a codo de 45° x 75mm y SAN02 003, correspondiente a codo de 45° x 100 mm, omite las cantidades indicadas en la Junta de Aclaraciones en el apartado de preguntas y respuestas por parte de las empresas. • "Trámite ante compañía suministradora p/contratación de servicio de energía eléctrica..." omite el concepto. • En el concepto EM00300, suministro y colocación de acero estructural, la cantidad dice: 5.89, debe decir: 5,892.00, tal como lo indica la Junta de Aclaraciones en el apartado de preguntas y respuestas por parte de las empresas. • En el concepto DEM05000, demolición de muro de tabique de 15 cm... y DEM05001 desmontaje de cancel de 2" y 3"

yes

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES



EXPEDIENTE INC.018/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

	<p>de espesor, omite cantidad en ambos conceptos., por lo que de acuerdo al numeral de la convocatoria a la licitación pública No. 06101221-034-09: 11.3 "Cuando los documentos que integran la proposición no contengan la información en los términos y formas solicitadas por el SAT." y al Artículo 40 Fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se desecha la propuesta</p>
<p>CONSTRUCTORA ROSTEN, S.A. DE C.V.</p>	<p>A través del documento 7A del subinciso 7 del inciso 8.5 del numeral 8 de las Bases Licitación No. 06101221-034-09 se solicita: Catálogo de conceptos, conteniendo descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes por partida, concepto y total de la proposición.</p> <p>En el documento 7A se indican las siguientes inconsistencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Omitió el diámetro en los conceptos SSBC-313 Y SSCS-312, modificados en la Junta de Aclaraciones en el apartado de preguntas y respuestas por parte de las empresas. • En el concepto EM00100, suministro y colocación de anclas de varilla rosada, no consideró la longitud de las anclas, indicadas en la Junta de Aclaraciones en el apartado de preguntas y respuestas por parte de las empresas. • En el concepto ELE05104, hizo caso omiso de las dimensiones del gabinete y capacidad de las lámparas,
<p>Empresas Desechadas</p>	<p>Motivación y Fundamento</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • indicadas en la Junta de Aclaraciones en el apartado de preguntas y respuestas por parte de las empresas. • En el concepto ESTPAS 103 que corresponde a suministro y habilitado de cubierta de policarbonato, no considero el espesor del policarbonato que es de 6mm y el tipo que es lexan thermo clear color bronce, indicadas en la Junta de Aclaraciones en el apartado de preguntas y respuestas por parte de las empresas. • Omitió los conceptos CAS01007, IAA04275 y DHU406. • El Concepto DEM05003, desmontaje de lavabos con recuperación a favor de la Dependencia, cambió la descripción del concepto., por lo que de acuerdo al numeral de la convocatoria a la licitación pública No. 06101221-034-09: 11.3 "Cuando los documentos que integran la proposición no contengan la información en los términos y formas solicitadas por el SAT." y al Artículo 40 Fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se desecha la propuesta
--	--



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.018/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

<p>CORPORATIVO TRIMARCO, S.A. DE C.V.</p>	<p>A través del documento 7A del subinciso 7 del inciso 8.5 del numeral 8 de las Bases Licitación No. 06101221-034-09 se solicita: Catálogo de conceptos, conteniendo descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes por partida, concepto y total de la proposición. En el documento 7A se indican las siguientes inconsistencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Omitió complemento del concepto DEMPISO04008, desmontaje de piso falso color blanco de 50x50 cm sin recuperación..., indicado en la Junta de aclaraciones en el apartado 9 aclaraciones por parte del SAT. • En el concepto 4c suministro e instalación de archivo móvil de alta densidad...hace caso omiso a lo indicado en la Junta de Aclaraciones en el apartado preguntas y respuestas por parte de las empresas, en cuanto a cantidad dice: 147.09, debe decir: 174.09. • Omitió el diámetro en los conceptos SSBC-313 Y SSCS-312, modificados en la Junta de Aclaraciones en el apartado de preguntas y respuestas por parte de las empresas. • En el concepto EM00100, no anotó la longitud de las anclas indicadas en la Junta de Aclaraciones en el apartado de preguntas y respuestas por parte de las empresas., por lo que de acuerdo al numeral de la convocatoria a la licitación pública No. 06101221-034-09: 11.3 "Cuando los documentos que integran la proposición no contengan la información en los términos y formas solicitadas por el SAT." y al Artículo 40 Fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se desecha la propuesta
---	---

Empresas Desechadas	Motivación y Fundamento
---------------------	-------------------------

<p>CONSTRUCTORA Y PROMOTORA SATÉLITE, S.A. DE C.V.</p>	<p>A través del documento 7A del subinciso 7 del inciso 8.5 del numeral 8 de las Bases Licitación No. 06101221-034-09 se solicita: Catálogo de conceptos, conteniendo descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes por partida, concepto y total de la proposición. En el documento 7A se indican las siguientes inconsistencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el concepto EM00100, no anotó la longitud de las anclas indicadas en la Junta de Aclaraciones en el apartado de preguntas y respuestas por parte de las empresas. • En el concepto OEX04014, no anotó las dimensiones para el contramarco de ángulo de acero, y OEX04015, suministro y colocación de tapa de concreto omite las dimensiones indicadas en la Junta de Aclaraciones en el apartado de preguntas y respuestas por parte de las empresas.
--	--

gas



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.018/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

	<ul style="list-style-type: none"> En el concepto ESTPAS102 que corresponde en suministro y habilitado de espárrago en acero, hizo caso omiso de la longitud y diámetro y ESTPAS 103 que corresponde a suministro y habilitado de cubierta de policarbonato, no considero el espesor del policarbonato que es de 6mm y el tipo que es lexan thermo clear color bronce, indicadas en la Junta de Aclaraciones en el apartado de preguntas y respuestas por parte de las empresas., por lo que de acuerdo al numeral de la convocatoria a la licitación pública No. 06101221-034-09: 11.3 "Cuando los documentos que integran la proposición no contengan la información en los términos y formas solicitadas por el SAT." y al Artículo 40 Fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se desecha la propuesta
--	---

Proposiciones Solventes.

LICITANTE	RAZONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS POR LAS QUE SE ACEPTAN LAS PROPOSICIONES
Construideas Innovación y Desarrollo, S.A. de C.V.	Cumple con las condiciones establecidas en la convocatoria a la licitación pública nacional.
Construcciones, Mantenimiento y Proyectos ROMACO, S.A. de C.V.	Cumple con las condiciones establecidas en la convocatoria a la licitación pública nacional.
Grupo Kopil, S.A. de C.V.	Cumple con las condiciones establecidas en la convocatoria a la licitación pública nacional.

De las empresas solventes corresponde aplicarles los criterios de adjudicación señalados en el punto 10.3 de la convocatoria a la licitación relativos al precio y calidad estatuidos en el artículo 37a y 37b del reglamento de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a las empresas Construcciones Mantenimiento y Proyectos ROMACO, S.A. de C.V. y Construideas Innovación y Desarrollo, S.A. de C.V.

VALORACIÓN DE PUNTAJE

- Criterio relativo al precio:** Este se encuentra representado por la proposición solvente cuyo precio o monto sea el más bajo o del menor valor presente, misma que tendrá una ponderación de cincuenta (50) puntos.

Construcciones, Mantenimiento y Proyectos Romaco, S.A. de C.V.	Construideas Innovación y Desarrollo, S.A. de C.V.
Monto de la propuesta sin IVA	Monto de propuesta sin IVA
\$=63'003,586.20 47.99 puntos	60'476,399.23 = 50 puntos



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.018/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- **Criterio relativo a la calidad:** Este atenderá a los rubros de especialidad, experiencia y capacidad técnica.

Dichos rubros en su puntaje tendrán una ponderación en conjunto de cincuenta (50) puntos que se distribuirán en la forma siguiente:

a).- **Especialidad:** Mayor número de contratos de obra de la misma naturaleza a los requeridos por el SAT de obras ejecutadas, en un plazo máximo de cinco años previos a la fecha de publicación de la convocatoria veinte (20) puntos

Construcciones, Mantenimiento y Proyectos Romaco, S.A. de C.V.	Construideas Innovación y Desarrollo, S.A. de C.V.
Número de contratos de obra de la misma naturaleza a los requeridos en un plazo de 5 años previos a la fecha de publicación de la convocatoria:	Número de contratos de obra de la misma naturaleza a los requeridos en un plazo de 5 años previos a la fecha de publicación de la convocatoria:
13 contratos = 12.38 puntos	21 contratos = 20 puntos

b).- **Experiencia:** Mayor tiempo del licitante realizando obras similares en aspectos relativos al monto, complejidad y magnitud de la obra licitada veinte (20) puntos.

Construcciones, Mantenimiento y Proyectos Romaco, S.A. de C.V.	Construideas Innovación y Desarrollo, S.A. de C.V.
La empresa fue constituida el 24 de Septiembre de 1982 y realizó obras similares por un monto de:	La empresa fue constituida el 13 de febrero de 1998 y realizó obras similares por un monto de:
\$ 94'356,837.51 = 13.38 Puntos	\$ 140'999,436.40 = 20 puntos

c).- **Capacidad Técnica:** Diez (10 puntos), compuestos de tal manera que:

- A la proposición solvente que cuente con mayor experiencia laboral del personal responsable de los trabajos convocados en la materia objeto de la contratación, hasta tres (3) puntos.
- A la proposición solvente que cuente con alguna certificación relacionada con el objeto de la obra a contratar en materia de calidad, seguridad o medio ambiente emitida conforme a la Ley Federal de Metrología y Normalización, hasta siete (7) puntos.

Construcciones, Mantenimiento y Proyectos Romaco, S.A. de C.V.	Construideas Innovación y Desarrollo, S.A. de C.V.
Experiencia laboral del personal responsable de los trabajos convocados, de acuerdo al ,currículum presentado se otorgan:	Experiencia laboral del personal responsable de los trabajos convocados, de acuerdo al currículum presentado se otorgan:
3 Puntos	3 Puntos

3982

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES



EXPEDIENTE INC.018/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

TOTAL PUNTOS

Construcciones, Mantenimiento y Proyectos Romaco, S.A. de C.V.	Construideas Innovación y Desarrollo, S.A. de C.V.
76.75	93.00

HECHOS

I.- Por lo que hace al primer punto que se contesta, conforme a la revisión exhaustiva se afirma como cierto, señalando que el concepto sobre el que se actuó no resulta representativo dentro de los trabajos a desarrollar. ANEXO 8.

II.- En lo conducente al segundo punto asentado por el inconforme, como se acreditó en el apartado de antecedentes, mediante el acta relativa a la junta de aclaraciones efectuada con fecha trece de noviembre de dos mil nueve, la Subadministración de Proyectos y Obra perteneciente a la Administración de Recursos Materiales "2", instancia que resulta competente para tales efectos, derivado de la pregunta de la empresa Construcciones Mantenimiento y Proyectos Romaco, S.A. de C.V. con respecto al concepto relativo al Suministro e Instalación de Archivo Móvil de Alta Densidad "Sistema de archivo móvil de alta densidad con dimensiones totales de: 23.35 m. de largo, 6.96 m. de ancho hasta el control de movimiento, con alturas totales incluyendo piso falso, ruedas y estantería 2.11 m. deberá contar con dos pasillos de 1.24 m. cada uno" con código 4-C, la persona moral en comento expresó que al cuantificar las piezas del producto solicitado, arrojaba una cantidad distinta a la requerida por la convocante en el catálogo de conceptos original, por lo que la instancia administrativa determinó que la cantidad correcta a solicitar sería de 174.09, dicha precisión fue establecida en igualdad de circunstancias con base a lo establecido en el último párrafo del artículo 34 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, modificación que debería ser considerada por los licitantes, toda vez que resultaba necesaria para la integración de las propuestas en su aspecto económico, siendo puesta a disposición de los mismos, in situ y por medio del sistema de compras gubernamentales denominado COMPRANET, como se acredita con el acuse correspondiente. ANEXO 9.

Por otra parte el inconforme aduce: "el concepto con código 4C Archivo Móvil el Volumen observado implica la cantidad diferencial cotizada en menos por 27 metros lineales a un costo de mercado propuesta con lo cual aumentaría nuestra propuesta en \$504,591.39 más IVA.

Lo anterior contra la propuesta ofertada por esta empresa de 58'262,882.59 implica sólo el 8.66% lo cual está dentro del rango que considera la ley y además al ser este ajustado como nuevo monto el cual es 58'767,473.98 y aún así está por debajo del licitante inmediato superior, por tanto su razón legal, técnica y económica es inaplicable como motivo de desecho".

En este orden de ideas la convocante deberá precisar distintas variantes que demuestren la improcedencia de la conjetura aludida por el inconforme como lo son:

a).- Primeramente, el licitante inconforme declara expresamente que dentro del concepto dispuesto con código 4C existe una diferencial y por tanto un importe que no fue considerado en su cotización final, otorgando el reconocimiento de la omisión en la presentación del catalogo de conceptos en la forma y términos solicitados

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES



EXPEDIENTE INC.018/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

inicialmente y con las precisiones adicionadas en la junta de aclaraciones, mismas que forman parte integrante de las antes mencionadas, haciendo válidas las consideraciones establecidas en los artículos 95 y 96 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y por tanto actualizando los motivos de desechamiento expresos en las fracciones I y II del artículo 40 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en el sentido que no fue presentada la documentación completa y por tanto se incumplieron las condiciones técnicas y económicas requeridas por el Servicio de Administración Tributaria, lo anterior a razón de la revisión efectuada de conformidad a lo establecido con en las fracciones I y II del artículo 36 del dispositivo normativo antes aludido.

b).- En segundo lugar el concepto correspondiente al suministro e instalación de archivo móvil en su totalidad implica un porcentaje de veinte por ciento sobre el catalogo de conceptos original, como se acredita con el anexo correspondiente adosado al presente informe circunstanciado, asimismo, responde a la cotización mediante la cual el licitante se obliga con la convocante para presupuestar los trabajos solicitados, bajo esa ponderación, dicho documento técnico no puede ser considerado como una condición que tengan el propósito de facilitar la presentación de las proposiciones y/o agilizar los actos derivados de la licitación, ni se trata de un requisito cuyo incumplimiento por sí mismo o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones. Tal y como el licitante expresa al tener una afectación de \$504,591.39 (quinientos cuatro mil quinientos noventa y un pesos 39/100 M.N), siendo claro que la omisión del concepto violenta la solvencia del presupuesto final, cuyo ajuste implicaría la alteración de la parte técnica y económica de la propuesta multireferida, no resultando aplicable el precepto establecido en el tercer párrafo del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas el cual dispone (sic) "Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes con respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

c).- Por lo que hace a la aseveración del inconforme relativa al rango considerado por la ley, cabe precisar a ese órgano fiscalizador que la legislación en la materia no establece un margen de omisión que sea aplicado en la verificación y evaluación de propuestas, mucho menos en la adjudicación de procedimientos, por tanto, el inconforme pretende hacer valer un hecho que se encuentra fuera del razonamiento jurídico establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento vigente, cuya aceptación contravendría en principio de igualdad de condiciones dispuesta por el segundo párrafo del artículo 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, pudiéndose considerar como un acto de discrecionalidad, que vulnera las disposiciones establecidas en el artículo 134 primero y segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los recursos económicos del gobierno federal (que resulta el caso del fideicomiso), se deberán administrar con eficiencia, eficacia y honradez, con la finalidad de asegurar al Estado las mejores condiciones pertinentes al caso, de ahí que la documentación presentada por los licitantes servirá para que la convocante cuente con un respaldo jurídico-cognoscitivo que permita establecer certidumbre jurídica en las contrataciones y en la erogación de dichos recursos.

d).- En lo referente a la conceptualización expresa por el inconforme de que la omisión implícita en el catalogo de conceptos presentado dentro de su proposición podría "ser ajustado como nuevo monto", resulta improcedente toda vez que el artículo 37 fracción II apartado A sub apartado c sólo dispone que la convocante para la evaluación económica de las proposiciones deberá verificar que las operaciones aritméticas se hayan ejecutado correctamente, en el caso de que una o más tengan errores, se podrán efectuar las correcciones correspondientes, siendo el monto correcto, el que se considere para su análisis comparativo, entendiéndose por operación aritmética a la multiplicación del precio unitario por la cantidad establecida en el catálogo de conceptos a razón de los trabajos a ejecutar y no así de la omisión de los elementos que conforman dichas cantidades como lo es el caso que nos ocupa, el cual se actualiza con la declaración del ahora inconforme con respecto de la inadvertencia de veintisiete metros lineales dentro del concepto de

[Handwritten signature]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.018/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

suministro e instalación de archivo móvil con código 4C.

Por último y en vinculación con el punto que antecede, el inconforme pretende hacer valer el hecho de que resultaría aplicable para el caso de mérito el supuesto establecido en la fracción V, quinto párrafo del artículo 39 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, en los casos que sea advertido un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, siendo improcedente toda vez que por su naturaleza no solo afecta la evaluación de las proposiciones, sino demerita la solvencia de totalidad de la proposición, razón por la cual fue desechada en los términos antes expresos.

III.- En lo referente al tercer punto que alude el inconforme en su escrito, se reitera que el licitante reconoce que la modificación establecida por la convocante mediante la junta de aclaraciones complementa la información contenida en la convocatoria, en particular a lo estatuido en el catálogo de conceptos original; En este punto es necesario puntualizar a ese órgano fiscalizador la calidad que inviste este último documento, mediante el cual se solicita el conjunto de requisitos específicamente exigidos por la convocante para la realización de cada obra, haciendo las veces de especificaciones particulares, modificando, adicionando y/o sustituyendo a las especificaciones generales., Asimismo, es el medio por el cual los licitantes establecen su cotización formal ante el Servicio de Administración Tributaria, derivado de lo anterior en el punto 8.7 de la convocatoria a la licitación pública número 06101221-034-09, en el documento 7A se dispone la obligatoriedad de presentar dicho catálogo de conceptos, conteniendo la descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes por partida, concepto y total de la proposición.

En este sentido el inconforme argumenta:

SSBC-313 y SSCS-312, es cierto que la observación se hace en la junta de aclaratoria, y que esta complementa las bases y el catálogo de conceptos, pero si se verifica la tarjeta de precios unitarios justo mencionar que dichos conceptos están analizados con los diámetros que indica cada una de sus observaciones ver matriz: SSBC-313 y SSCS-12 de dicha propuesta, las cuales están foliadas, concluimos en esta observación que no se hizo caso omiso a la junta aclaratoria y esta empresa no altero el catalogo de conceptos...

En el mismo orden de ideas se desprende que la argumentación resulta falsa, toda vez que al no ser señalada la descripción del concepto dentro del catálogo presentado por el inconforme, resulta improcedente la referencia precisa de las cantidades de trabajo a ejecutar, ya que la complejidad varía de acuerdo a la medición de los diámetros, mismos que influyen directamente en el procedimiento constructivo, teniendo un alcance incompleto de los conceptos con clave SSBC-313 y SSCS-12, al no ser adicionados en la forma y términos solicitados por la convocante como se demuestra con los documentos incluidos como ANEXOS 10 y 11 .

Por otra parte señala que la convocante de la verificación de la tarjeta de precios unitarios podrá desprender que dichos conceptos están analizados con los diámetros indicados en la junta de aclaraciones, sin embargo al establecer dicha premisa el inconforme obvia la conformación de los precios unitarios establecida en el artículo 154 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual establece que los precios unitarios serán considerados como el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto terminado, ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción (catálogo de conceptos) y normas de calidad, el cual se integra de los costos directos correspondientes al concepto de trabajo, los costos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por utilidad y los cargos adicionales, los cuales emanan de los alcances establecidos en el catalogo de conceptos.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.018/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Atendiendo a esta premisa, la convocante en el punto 11 "Causas por las que serán desechadas las propuestas durante la evaluación técnica y económica" numeral 11.5 establece como documentos prioritarios el catálogo de conceptos, el presupuesto total de los trabajos y los programas, lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 31 fracciones XXIX y XXXII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual se acredita con la convocatoria a licitación adjunta en los antecedentes.

El inconforme continúa aduciendo;

... ya que según bases de licitación página 18 y 19 dice: Documento Catálogo de Conceptos 7 Se evaluará el catálogo presentado por los licitantes, coincida con el proporcionado por el SAT, en cuanto al contenido, descripción de unidades de medición, cantidades de trabajo, y que presente los precios unitarios con número y letra e importes por partida y el presupuesto total de la proposición. Se verificará el importe por partida y el presupuesto total de los trabajos señalado en la proposición. Se respeta esta indicación por parte de esta empresa, por tanto su razón legal, técnica, y económica es inaplicable como motivo de desecho.

Por último, contrariamente a lo argumentado, la determinación de desechamiento se encuentra ajustada a derecho, en virtud de que la misma no presentaba el catálogo de conceptos en la forma y términos solicitado dentro de la convocatoria de la licitación multireferida y en la junta de aclaraciones correspondiente, ambas emitidas por el órgano desconcentrado, ya que las causales fueron establecidas con el sustento jurídico dispuesto en el punto 11 numerales 11.1, 11.2, y 11.3 de dicha convocatoria, en el artículo 31 fracción XXIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en los artículos 37 fracción I y 40 fracciones I y II del Reglamento de la ley aludida, al demostrarse que el catálogo de conceptos presentado por el inconforme no reúne los requisitos requeridos por el Servicio de Administración Tributaria, incumpliendo con la información solicitada que forma parte complementaria la catalogo de conceptos original.

IV.- Por lo que hace al último punto manifestado por el inconforme con respecto a la falta de datos en el concepto EMOO100 relativo a la longitud de las anclas indicadas en la junta de aclaraciones y toda vez que se considera recurrente al contestado en el punto inmediato anterior, se tiene como solventado adjuntándose la copia certificada del catalogo de conceptos presentado por el inconforme, el cual omite la referencia antes aludida. ANEXO 12

- Finalmente el inconforme manifestó;

Cabe hacer mención que en los documentos 2a.2, 2.a.3 y 2a.4, de las bases de licitación relativa a manifestaciones se dice: bajo protesta de decir verdad, se estar conforme de ajustarse a las disposiciones normativas aplicables en la materia, a los términos y condiciones establecidas en la convocatoria a la licitación, sus anexos y modificaciones provenientes de la(s) junta(s) de aclaraciones, manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de conocer el contenido del modelo de contrato y su conformidad de ajustarse a los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, así mismo, de conocer y haber considerado las normas de calidad de los materiales y de las especificaciones generales y particulares de construcción proporcionadas.

Consideramos contradictorio el proceder de la institución al ser caso omiso a dichas manifestaciones dado que al parecer no las toma en cuenta, aclarando que las modificaciones hechas a través de la junta de aclaraciones son respetadas por esta empresa considerando todas y cada una de las modificaciones en las tarjetas de precios unitarios, tal como consta en documentos anexos, así mismo en el punto 7 de las bases de licitación párrafo último dice: las modificaciones provenientes de la o las juntas de aclaraciones, en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

5936



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.018/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

originalmente, o bien, en la adición de otros distintos. Por lo que cualquier modificación de la convocatoria a la licitación, incluyendo de las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición, por otro lado en el punto 11.37, cuando las operaciones aritméticas no se hayan ejecutado correctamente. Para los casos en que una o más presenten errores, se aplicará el monto correcto.

Por lo anterior expuesto solicito de su valiosa intervención para hacer cumplir el espíritu por el que fue creada la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la única y sana intención de corregir las irregularidades ocasionadas, durante el proceso de revisión y acto de fallo de la licitación en cuestión y este se ratifique, por lo que declaro bajo protesta de decir verdad y me apego como persona moral y física a las consecuencias del dicho.

V.- Por lo que hace a la última referencia, el inconforme en este razonamiento sostiene a ese órgano fiscalizador, un argumento materialmente in sustentable, toda vez que se emite de acuerdo a una consideración particular y no a un acto actualizable, debido a que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Reglamento de la Ley antes aludida, la determinación de una propuesta solvente, se da como resultado del análisis de la convocante y del cumplimiento de cada uno de los requisitos contenidos en la convocatoria a licitación pública, así como en lo referido en las juntas de aclaraciones, que modifican o precisan los alcances a esta; Situación que no se ve actualizada por el procedente desechamiento, por causas imputables al inconforme, en el entendido que la sola presentación de uno de los requisitos no sustituye a la presentación en la forma y términos del que fue omitido.

Asimismo el área convocante contravendría la legislación aplicable en la materia, si ajustará dentro de la proposición para establecer un "monto correcto", toda vez que las omisiones establecidas no derivaron de errores aritméticos, lo cual imposibilita el acreditar su propuesta como solvente, en el entendido que dicha solvencia se encuentra condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria y los anexos que la conforman de acuerdo a las consideraciones expresas en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en el artículo 1939 del Código Civil Federal de aplicación supletoria.

Abundando, el inconforme presume que los elementos que conforman los documentos que integran el catalogo de conceptos, no resultan esenciales para la determinación de la solvencia conforme al rubro que le resulta aplicable, omitiendo elementos relevantes para su afirmación; como lo son que los preceptos establecido en la convocatoria de la licitación pública cuenta con un carácter de obligatoriedad al contener las condicionantes sobre las cuales las partes deberán obligarse previo, durante el desarrollo y vigencia del contrato y al finalizar éste, resultando requisitos esenciales de acuerdo en los dispuesto en el artículo 134 Constitucional y los párrafos segundo y tercero del artículo 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual establece que las dependencias deben establecer los mismos requisitos y condiciones para los licitantes, con la finalidad de evitar favorecer a alguno de ellos, y que las condiciones contenidas no estarán sujetas a negociación, sin perjuicio de las aclaraciones o información adicional sobre los documentos presentados, que no resultan los supuestos de los que derivaron las causales de desechamiento señaladas en el acta de fallo correspondiente.

A manera de robustecer la procedencia de los desechamientos, por lo que hace a su asistencia al acto de junta de aclaraciones mencionado, en el entendido a la negativa de dudas o aclaraciones sobre la forma y términos de presentación de su proposición, actualizable mediante la falta de presentación de cuestionamientos al respecto a la convocatoria de licitación de mérito, sus anexos, el contrato o cualquier hecho relevante; Así como su aceptación a las condiciones establecidas en las mismas, consideradas en el documento 2A.2, deberán ser evaluadas para la emisión del resolutivo respectivo;

5987

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES



EXPEDIENTE INC.018/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Se considere información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción II y 18 de la LFTAIPG.

En congruencia a lo establecido y de conformidad a los razonamientos asentados en el cuerpo del presente informe circunstanciado el desechamiento de la empresa inconforme Corporativo Trimarco S.A. de C.V., contrariamente a lo argumentado por esta, cuenta con el sustento jurídico que resulta de la legislación aplicable en estricto apego de los preceptos normativos establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, y se encuentra ajustado a derecho, en virtud de que la misma no cumplió con los requisitos solicitados dentro de la convocatoria de licitación pública nacional número 06101221-034-09 relativa a los trabajos al reordenamiento y optimización de espacios de la Administración Local de Zapopan, ubicada en Avenida Central número 735, Colonia Anexo A Residencial Poniente, Código Postal 45136, en Zapopan, Jalisco, actualizándose los supuestos establecidos en el artículo 85 fracción II de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas....(sic)".

Se puso a disposición de la inconforme el oficio número 300-03-02-04-2009-029 de 30 de diciembre de 2009, y sus anexos para su consulta en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, lo cual podrá realizar en días hábiles, de 9:00 a 14:00 y de las 15:00 a las 18:00 horas, para que en el término de 3 días de así considerarlo pertinente, proceda a ampliar sus motivos de impugnación si es que del informe circunstanciado se desprendan elementos que no conocía, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

Como también se señaló que por lo que hace a las pruebas ofrecidas por la convocante, que anexa a su informe circunstanciado, se tienen por recibidas, reservándose su admisión y valoración para el momento procesal oportuno. -----

Acuerdo que fue notificado a la empresa inconforme mediante oficio 101-03-2010-0002 de 4 de enero de 2010, el 5 siguiente.-----

SÉPTIMO.- Mediante acuerdo de 11 de enero de 2010, el Titular del Área de Responsabilidades en el Servicio de Administración Tributaria, dio cuenta del escrito de 6 de enero del año en curso, recibido en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control el 7 siguiente, suscrito por el C. [Nombre], Apoderado Legal de la empresa **Corporativo Trimarco, S.A. de C.V.** a través del cual da contestación al oficio 101-03-2010-0002 de 4 de enero de 2010, señalando lo siguiente:-----

"... DESPUÉS DE ANALIZAR LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA Y MENCIONES DE LA CONVOCANTE, CIERTO ES DECIR QUE SUS ARGUMENTOS ESTÁN APEGADOS A SU ENFOQUE LEGAL, PERO CIERTO ES OBSERVAR QUE ESTOS ESTÁN TOMADOS Y MANEJADOS A SU CONVICCIÓN Y CIERTO ES DECIR QUE EN NINGUNA PARTE DE LA JUNTA ACLARATORIA INDICAN EN QUE PARTE DEBEN DE HACERSE LOS AJUSTES DERIVADOS DE LAS ACLARACIONES Y LO CIERTO EN ESE MISMO ORDEN DE IDEAS ES QUE ESTA EMPRESA HIZO CASO A LAS CONSIDERACIONES DE COSTO DE LA PROPUESTA SOLICITADAS EN LA MISMA, LO CUAL ESTA COSTEADO ESPECIFICADO Y PROPUESTO EN LAS MATRICES DE PRECIOS DE LAS MISMAS, LAS CUALES COMO ES SABIDO DE TODOS ES LA BASE DEL PRESUPUESTO Y QUE ESTA EMPRESA APLICÓ CORRECTAMENTE DICHAS CONSIDERACIONES EN LA PROPUESTA TAL Y COMO FUE SOLICITADO, SIN ALTERAR TEXTO ALGUNO. AHORA BIEN LA LEY ESTA EMITIDA EN EL ESPÍRITU DE DAR TRANSPARENCIA Y

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES



EXPEDIENTE INC.018/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LICITAR EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS, SI BIEN EL ANÁLISIS DE NUESTRA PROPUESTA FUE DADA EN ESE CONTEXTO DESECHARNOS Y CONSIDERARNOS INSOLVENTES POR FALTA DE ANÁLISIS Y CRITERIO DE LA CONVOCANTE PARA ACEPTAR QUE SOMOS LA PROPUESTA ECONOMICA MAS BAJA.

CONSIDERAMOS EL FALLO INJUSTO, SIN UNA RAZÓN REAL DE PESO QUE NOS HAGA INSOLVENTES, TECNICA, ECONOMICA Y LEGALMENTE, YA QUE ESTA CONTIENE TODOS LOS ELEMENTOS PARA SER UNA PROPUESTA A CONSIDERAR EN BENEFICIO DE LA DEPENDENCIA, ADEMAS DE TENER COMO RESPALDO ONCE AÑOS DE TRABAJAR PARA EL SAT. Y SIEMPRE SE NOS HAN ASIGNADO CONTRATOS EN PRIMER LUGAR Y NUNCA HEMOS TENIDO NINGUN PROBLEMA POR CUMPLIMIENTO DE ELLOS.... (SIC)".

Se tuvo por recibido el escrito de antes transcrito, suscrito por el C. Apoderado Legal de la empresa **Corporativo Trimarco, S.A. de C.V.**, y se señaló que toda vez que sus manifestaciones no están encaminadas a ampliar sus motivos de impugnación, aportando elementos que no conociera, conforme a lo dispuesto por el artículo 89 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en consecuencia se tuvo por perdido su derecho.

Como también se señaló, que el C. Administrador Único de la empresa Construideas, Innovación y Desarrollo, S.A. de C.V. no había presentado escrito alguno, mediante el cual desahogara la vista que se le dio de la inconformidad, del acuerdo de 28 de diciembre de 2009, mismo que le fue notificado mediante oficio 101-03-2009-7898 el 30 de diciembre de 2009, previo citatorio de 29 del mismo mes y año, por lo que se le tuvo por perdido su derecho para manifestar lo que a su derecho conviniera.

De la misma manera y en atención a las pruebas ofrecidas por la empresa **Corporativo Trimarco, S.A. de C.V.** a través de su escrito de 14 de diciembre de 2009, consistentes en Acta de Fallo, resumen de las bases del procedimiento, convocatoria a la licitación, acta de la junta de aclaraciones a licitantes, pantalla de compranet del concepto de seguimiento, catalogo de conceptos y cantidades de obra para expresión de precios unitarios y monto total de la propuesta y análisis de precios unitarios, las cuales son documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracciones II y III, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en concordancia con el diverso 13 de la citada Ley, se tienen por admitidas y desahogadas las citadas probanzas, dejando su valoración para el momento de emitir la resolución correspondiente.

Asimismo, la **Administración de Recursos Materiales "2"**, por oficio número 300-03-02-04-2009-029 de 30 de diciembre de 2009, ofreció como pruebas de su parte 14 anexos inherentes a la licitación, las cuales son documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracciones II y III, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en concordancia con el diverso 13 de la citada Ley, se tienen por admitidas y desahogadas las citadas probanzas, dejando su valoración para el momento de

5989
Se considera información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción II y 18 de la LFTIPIG.

Yes

5989



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.018/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Se considera información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción II y 18 de la LFTAIPIG.

emitir la resolución correspondiente.-----

Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se pusieron las presentes actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado a efecto de que dentro del plazo de 3 días hábiles formulen sus alegatos por escrito.-----

Acuerdo que fue notificado al C. Apoderado Legal de la empresa Corporativo Trimarco, S.A. de C.V., y a la empresa Construideas, Innovación y Desarrollo, S.A. de C.V., mediante oficios 101-03-2010-0037 y 101-03-2010-0038 respectivamente, ambos de 11 de enero de 2010, por rotulon en esa misma fecha.-----

OCTAVO.- Mediante proveído de 18 de enero de 2010, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades en el Servicio de Administración Tributaria, señaló que el C.

Apoderado Legal de la empresa **Corporativo Trimarco, S.A. de C.V.**, y el C.

Administrador Único de la empresa **Construideas, Innovación y Desarrollo, S.A. de C.V.**, no dieron contestación en tiempo y forma, a lo solicitado por esta Autoridad en el acuerdo del 11 de enero de 2010, notificados por rotulon en la misma fecha, mediante oficios 101-03-2010-0037 y 101-03-2010-0038, conforme a lo dispuesto en los artículos 284 y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en términos del numeral 13 del ordenamiento antes citado, se tuvo por perdido su derecho.-----

NOVENO.- En virtud de que no existe promoción alguna por acordar, pruebas que desahogar ni diligencias pendientes que realizar, mediante acuerdo del 22 de enero de 2010, se ordenó cerrar la instrucción y turnar el expediente para emitir la resolución correspondiente.-----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- El suscrito Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, es competente para conocer y resolver las inconformidades presentadas contra actos derivados de procesos licitatorios llevados a cabo por servidores públicos adscritos a las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2, segundo párrafo y 39 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; 1, 3, apartado D, segundo párrafo y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 1, 2, 13, 27 fracción I, 30 fracción I, 83 fracción III, 91 y 92 fracciones II y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.-----

SEGUNDO.- Por acuerdo de 11 de enero de 2010, se señaló que las pruebas ofrecidas por el C. Apoderado Legal de la empresa la empresa **Corporativo Trimarco, S.A. de C.V.** a través de su escrito de 14 de diciembre de 2009 y de la **Administración de Recursos Materiales "2"**, por oficio número 300-03-02-04-2009-029 de 30 de diciembre de

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES



EXPEDIENTE INC.018/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2009, 14 anexos inherentes a la licitación, las cuales son documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, se tuvieron por admitidas y desahogadas las citadas probanzas.-

Las cuales serán valoradas a lo largo de la presente resolución. -----

TERCERO.- El C. _____, Apoderado Legal de la empresa la empresa **Corporativo Trimarco, S.A. de C.V.** ofreció como pruebas de su parte las que a continuación se detallan:-----

- Acta de Fallo de 8 de diciembre de 2009, de la Licitación Pública Nacional número 06101221-034-09, relativa a la Obra de Reordenamiento y Optimización de Espacios de la Administración Local de Zapopan, la que se analiza y valora de conformidad con lo dispuesto en los numerales 79, 87, 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en concordancia con el diverso 13 de la citada Ley, a la que se le otorga valor probatorio pleno, misma que se encuentra en autos en copia certificada al haber sido enviada por la convocante, con la cual se acredita que la convocante actuó conforme a lo señalado en el artículo 39 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en la que expresó todas las razones legales, técnicas o económicas en que sustentó su determinación e indicó los puntos de la convocatoria en la cual se establecieron las bases que incumplió la empresa hoy inconforme, es decir el documento 7A Catálogo de Conceptos, por lo que fue desechada su propuesta de conformidad con lo señalado en el artículo 40 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.-----

- Resumen de las bases del procedimiento y de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 06101221-034-09, relativa a la Obra de Reordenamiento y Optimización de Espacios de la Administración Local de Zapopan, las que se analizan y valoran de conformidad con lo dispuesto en los numerales 79, 87, 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en concordancia con el diverso 13 de la citada Ley, a las que se les otorga valor probatorio pleno, mismas que se encuentran en autos en copia certificada al haber sido enviada por la convocante, con las cuales se acredita que la convocante solicitó en la convocatoria en la cual se establecieron las bases el documento 7A Catálogo de Conceptos, precisando claramente lo siguiente en el punto 8E lo siguiente: "Nota: Los licitantes podrán utilizar formatos propios, siempre y cuando al calce el nombre de la empresa que lo expide y se respete la estructura del formato, sin omitir ninguno de los datos solicitados por el SAT en los adjuntos a la convocatoria a la licitación... (sic)", lo cual la empresa hoy inconforme no dio cumplimiento, toda vez que para los conceptos SSBC-313, SSCS-312 y 4C no los presentó tal y como le fue solicitado conforme a lo solicitado en la junta de aclaraciones, motivo por el cual la convocante desechó su propuesta.-----

- Acta de la Junta de Aclaraciones a Licitantes, de 13 de noviembre de 2009, de la Licitación Pública Nacional número 06101221-034-09, relativa a la Obra de Reordenamiento y

Se considera información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción II y 18 de la LFTAIPG.

leles



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.018/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Optimización de Espacios de la Administración Local de Zapopan, la que se analiza y valora de conformidad con lo dispuesto en los numerales 79, 87, 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en concordancia con el diverso 13 de la citada Ley, a la que se le otorga valor probatorio pleno, misma que se encuentra en autos en copia certificada al haber sido enviada por la convocante, con la cual se acredita que la convocante en el punto 7 de la convocatoria en la cual se establecieron las bases señaló entre otras cosas, que las modificaciones provenientes de la o las juntas de aclaraciones, forman parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición, a lo cual hizo caso omiso la empresa hoy inconforme, y toda vez que no presentó su propuesta conforme a lo señalado a la junta de aclaraciones del 13 de noviembre de 2009, motivo por el cual la convocante desechó la propuesta de la hoy inconforme de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

- Pantalla de compranet del concepto de seguimiento, la que se analiza y valora de conformidad con lo dispuesto en los numerales 79, 87, 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en concordancia con el diverso 13 de la citada Ley, a la que se le otorga valor probatorio pleno, sin embargo con la misma únicamente se advierte la consulta que se hizo a compranet en la cual aparece un listado de varias licitaciones, entre las cuales se encuentra la número 06101221-034-09 y hay un recuadro en la que se señala que no existen preguntas para está licitación en el servidor de compranet, luego entonces la misma no le beneficia.

- Catalogo de conceptos y cantidades de obra para expresión de precios unitarios, de la Licitación Pública Nacional número 06101221-034-09, relativa a la Obra de Reordenamiento y Optimización de Espacios de la Administración Local de Zapopan, la que se analiza y valora de conformidad con lo dispuesto en los numerales 79, 87, 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en concordancia con el diverso 13 de la citada Ley, a la que se le otorga valor probatorio pleno, misma que se encuentra en autos en copia certificada al haber sido enviada por la convocante, con la cual se acredita que para los códigos DEMPISO4008 y 4-C la empresa hoy inconforme si presentó en el catálogo de conceptos tal y como le fue solicitado en la junta de aclaraciones de 13 de noviembre de 2009, por tanto se tiene que sí cumplió con lo solicitado por la convocante.

- Análisis de precios unitarios, para los códigos DEMPISO4008, EM00100, SSCS-312, SSBC-313 de la Licitación Pública Nacional número 06101221-034-09, relativa a la Obra de Reordenamiento y Optimización de Espacios de la Administración Local de Zapopan, la que se analiza y valora de conformidad con lo dispuesto en los numerales 79, 87, 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 2 y 50

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES



EXPEDIENTE INC.018/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en concordancia con el diverso 13 de la citada Ley, a la que se le otorga valor probatorio pleno, misma que se encuentra en autos en copia certificada al haber sido enviada por la convocante, sin embargo la misma no le beneficia, toda vez que fue desechada su propuesta, considerando únicamente la convocante como proposiciones solventes las empresas Construidas Innovación y Desarrollo, S.A. de C.V., Construcciones, Mantenimiento y Proyectos Romaco, S.A. de C.V. y Grupo Kopil, S.A. de C.V. --

CUARTO.- El C. Apoderado Legal de la empresa la empresa **Corporativo Trimarco, S.A. de C.V.**, esencialmente en su escrito de inconformidad aduce lo siguiente:-----

Que el Acto de Fallo de 8 de diciembre de 2009, no fue apegado a derecho, fuera de criterio, total y absolutamente tendencioso al asignar a una oferta más elevada y en la cual la convocante no revisó la totalidad de su propuesta en su ámbito económico; las inconsistencias son en el documento 7A de las bases en la Licitación Pública Nacional número 06101221-034-09, relativa a la Obra de Reordenamiento y Optimización de Espacios de la Administración Local de Zapopan, en los siguientes códigos:-----

1.- DEMPISO4008

- **SAT DICE.-** OMITIÓ COMPLEMENTO DEL CONCEPTO DEMPISO4008, DESMONTAJE DE PISO FALSO COLOR BLANCO DE 50X50 CM. SIN RECUPERACIÓN INDICADO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES EN EL APARTADO 9 ACLARACIONES POR PARTE DEL SAT.

2.- 4C

- **SAT DICE.-** EN EL CONCEPTO 4C SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ARCHIVO MÓVIL DE ALTA DENSIDAD... HACE CASO OMISO A LO INDICADO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES EN EL APARTADO PREGUNTAS Y RESPUESTAS POR PARTE DE LAS EMPRESAS, EN CUANTO A CANTIDAD DICE: 147.09 DEBE DECIR: 174.09.

3.- SSBC-313 y SSCS-312

- **SAT DICE.-** OMITIÓ EL DIÁMETRO DE LOS CONCEPTOS SSBC-313 Y SSCS-312, MODIFICADOS EN LA JUNTA DE ACLARACIONES EN EL APARTADO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS POR PARTE DE LAS EMPRESAS.

4.- EM00100

- **SAT DICE.-** EL CONCEPTO EMOQ100, NO ANOTO LA LONGITUD DE LAS ANCLAS INDICADAS EN LA JUNTA DE ACLARACIONES EN EL APARTADO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS POR PARTE DE LAS EMPRESAS, POR' LO QUE DE ACUERDO AL NUMERAL DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA No.06101221-034-09: 11.3, CUANDO LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA PROPOSICIÓN NO CONTENGAN LA INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS Y

5942
Se considera información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción III y B de la LFTAIPIG.

[Handwritten signature]

59013



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.018/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

FORMAS SOLICITADAS POR EL SAT Y AL ART. 40 FRACCIÓN 1 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE DESECHA LA PROPUESTA.

En primer término, cabe señalar que por cuestiones de método jurídico se procede analizar el motivo de inconformidad señalado como **Segundo** por el C.

Apoderado Legal de la empresa la empresa **Corporativo Trimarco, S.A. de C.V.**, sin que ello le cause agravio alguno; lo anterior, con apoyo en la Jurisprudencia 30, visible a fojas 20 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Volumen IV, que enseña: -----

"AGRAVIOS, EXAMEN DE LOS.- Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos puede causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos. Ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc., lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualquiera que sea la forma que al efecto se elija."

En ese contexto, el **Segundo** motivo de inconformidad consiste en que en el código 4C, la empresa **Corporativo Trimarco, S.A. de C.V.**, hizo caso omiso a lo indicado en la junta de aclaraciones en el apartado de preguntas y respuestas, toda vez que se precisó que en cuanto a la cantidad dice: 147.09 debiendo decir: 174.09.-----

Al respecto esta autoridad estima que una vez analizado lo expuesto por el C.

, Apoderado Legal de la empresa la empresa **Corporativo Trimarco, S.A. de C.V.**, y lo señalado por el área convocante al rendir el informe circunstanciado, así como cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se determina que lo manifestado por el hoy inconforme, resulta **infundado**, toda vez que contrario a lo afirmado por la empresa hoy inconforme, de las pruebas aportadas por la convocante al rendir el informe circunstanciado mediante oficio número 300-03-02-04-2009-029 de treinta de diciembre de 2009, se encuentra en copia certificada el Acta de Junta de Aclaraciones de 13 de noviembre de 2009 y la propuesta de la empresa hoy inconforme. -----

En el Acta de la Junta de Aclaraciones a Licitantes, la convocante en el apartado de preguntas y respuestas, la empresa Construcciones Mantenimiento y Proyectos Romaco, S.A. de C.V., preguntó respecto al código 4C lo siguiente:-----

SUMINISTRO E INSTALACION DE ARCHIVO MOVIL DE ALTA DENSIDAD.

4C .- Sistema de Archivo móvil de alta densidad con dimensiones totales de: 23.35 M de largo, 6.96 M de ancho hasta el control de movimiento, con alturas totales incluyendo piso falso, ruedas y estantería 2.11 M. deberá contar con dos pasillos de 1.24 M cada uno.

Al cuantificar las piezas, no arroja una cantidad de 174.09 ML contra los 147.09 ML. Favor de comentar.

Se considera información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción II y 18 de la LFTAIPIG.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.018/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

R.- la cantidad correcta es de 174.09.-----

Luego entonces, tal como lo refiere la convocante al rendir el informe circunstanciado, que dicha precisión fue establecida en igualdad de circunstancias con base a lo establecido en el último párrafo del artículo 34 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, modificación que debió de considerar la empresa **Corporativo Trimarco, S.A. de C.V.**, toda vez que resultaba necesaria para la integración de su propuesta; requisito que omitió dar cumplimiento tal y como le fue señalado en la citada junta de aclaraciones, al no señalar en el código 4C la cantidad de 174.09; lo cual se puede corroborar en la página 164 de 525 del catalogo de conceptos y cantidades de obra para expresión de precios unitarios y monto total de la propuesta de la empresa hoy inconforme, en la que se advierte que señaló la cantidad de 147.090.00, por tanto no señaló la cantidad correcta es decir 174.09, incumpliendo con lo solicitado por la convocante, motivo por el cual fue desechada su propuesta conforme al artículo 40 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.-----

En razón de lo antes precisado se tiene que la convocante actuó en apego a lo señalado en el último párrafo del artículo 34 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que no fue considerada la modificación a la cantidad correcta de 174.09, en la elaboración de la propuesta de la hoy inconforme.-----

Ahora bien, no obstante lo anterior, la empresa **Corporativo Trimarco, S.A. de C.V.**, pretende acreditar ante esta autoridad, que en el código 4C el volumen observado implica la cantidad diferencial cotizada en menos por 27 metros lineales a un costo mercado propuesta, con lo cual aumentaría su propuesta en \$504,591.39 más IVA, contra su propuesta ofertada de \$58'262,882.59 que implica solo el 8.66 %, lo cual está dentro del rango que considera la Ley y además al ser ajustado como nuevo monto el cual sería de \$58'767,473.98 y aun así está por debajo del licitante inmediato superior.-----

La convocante señaló al rendir el informe circunstanciado lo siguiente:

"... a).- Primeramente, el licitante inconforme declara expresamente que dentro del concepto dispuesto con código 4C existe una diferencial y por tanto un importe que no fue considerado en su cotización final, otorgando el reconocimiento de la omisión en la presentación del catalogo de conceptos en la forma y términos solicitados inicialmente y con las precisiones adicionadas en la junta de aclaraciones, mismas que forman parte integrante de las antes mencionadas, haciendo válidas las consideraciones establecidas en los artículos 95 y 96 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y por tanto actualizando los motivos de desechamiento expresos en las fracciones I y II del artículo 40 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en el sentido que no fue presentada la documentación completa y por tanto se incumplieron las condiciones técnicas y económicas requeridas por el Servicio de Administración Tributaria, lo anterior a razón de la revisión efectuada de conformidad a lo establecido con en las fracciones I y II del artículo 36 del dispositivo normativo antes aludido.

b).- En segundo lugar el concepto correspondiente al suministro e instalación de archivo móvil en su totalidad implica un porcentaje de veinte por ciento sobre el catalogo de conceptos original, como se acredita con el anexo correspondiente adosado al presente informe circunstanciado, asimismo, responde a la cotización mediante la cual el

5995



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.018/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

licitante se obliga con la convocante para presupuestar los trabajos solicitados, bajo esa ponderación, dicho documento técnico no puede ser considerado como una condición que tengan el propósito de facilitar la presentación de las proposiciones y/o agilizar los actos derivados de la licitación, ni se trata de un requisito cuyo incumplimiento por sí mismo o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones. Tal y como el licitante expresa al tener una afectación de \$504,591.39 (quinientos cuatro mil quinientos noventa y un pesos 39/100 M.N), siendo claro que la omisión del concepto violenta la solvencia del presupuesto final, cuyo ajuste implicaría la alteración de la parte técnica y económica de la propuesta multireferida, no resultando aplicable el precepto establecido en el tercer párrafo del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas el cual dispone (sic) "Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes con respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

c).- Por lo que hace a la aseveración del inconforme relativa al rango considerado por la ley, cabe precisar a ese órgano fiscalizador que la legislación en la materia no establece un margen de omisión que sea aplicado en la verificación y evaluación de propuestas, mucho menos en la adjudicación de procedimientos, por tanto, el inconforme pretende hacer valer un hecho que se encuentra fuera del razonamiento jurídico establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento vigente, cuya aceptación contravendría en principio de igualdad de condiciones dispuesta por el segundo párrafo del artículo 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, pudiéndose considerar como un acto de discrecionalidad, que vulnera las disposiciones establecidas en el artículo 134 primero y segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los recursos económicos del gobierno federal (que resulta el caso del fideicomiso), se deberán administrar con eficiencia, eficacia y honradez, con la finalidad de asegurar al Estado las mejores condiciones pertinentes al caso, de ahí que la documentación presentada por los licitantes servirá para que la convocante cuente con un respaldo jurídico-cognoscitivo que permita establecer certidumbre jurídica en las contrataciones y en la erogación de dichos recursos.

d).- En lo referente a la conceptualización expresa por el inconforme de que la omisión implícita en el catalogo de conceptos presentado dentro de su proposición podría "ser ajustado como nuevo monto", resulta improcedente toda vez que el artículo 37 fracción II apartado A sub apartado c sólo dispone que la convocante para la evaluación económica de las proposiciones deberá verificar que las operaciones aritméticas se hayan ejecutado correctamente, en el caso de que una o más tengan errores, se podrán efectuar las correcciones correspondientes, siendo el monto correcto, el que se considere para su análisis comparativo, entendiéndose por operación aritmética a la multiplicación del precio unitario por la cantidad establecida en el catálogo de conceptos a razón de los trabajos a ejecutar y no así de la omisión de los elementos que conforman dichas cantidades como lo es el caso que nos ocupa, el cual se actualiza con la declaración del ahora inconforme con respecto de la inadvertencia de veintisiete metros lineales dentro del concepto de suministro e instalación de archivo móvil con código 4C... (sic)".

Siendo pertinente señalar, que como ya quedó precisado en párrafos anteriores, el motivo por el cual se señaló en el Acta de Fallo de 8 de diciembre de 2009, que no cumplió en el código 4C, es por no haber señalado la cantidad de 174.09 lo cual era lo correcto, más no la cantidad que escribió en su propuesta siendo 147.09, ahora bien lo manifestado por la empresa hoy inconforme en el sentido si con dicha modificación aumentaría su propuesta; esta autoridad determina que debió de haberlo señalado en la Acta de la Junta de Aclaraciones a Licitantes de 13 de noviembre de 2009, sin embargo resulta necesario precisar que en al acuerdo de 17 de diciembre de 2009, emitido por el suscrito, en la que se admitió su escrito de inconformidad fue



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.018/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

únicamente para el Acta de Fallo de 8 de diciembre de 2009, más no así contra la Junta de Aclaraciones a Licitantes de fecha 13 de noviembre de 2009, toda vez que a la fecha de presentación del escrito de inconformidad, es decir, el 14 de diciembre de 2009, es evidente que el término para la presentación de la misma excedió en exceso el término de 6 días que establece el artículo 83, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas, para interponerla. -----

En consecuencia, se tiene que la actuación de la Administración de Recursos Materiales "2" de la Administración Central de Recursos Materiales de la Administración General de Recursos y Servicios en el Servicio de Administración Tributaria, al desechar la propuesta de **Corporativo Trimarco, S.A. de C.V.**, en la Licitación Pública Nacional número 06101221-034-09, relativa a la Obra de Reordenamiento y Optimización de Espacios de la Administración Local de Zapopan, fue con apego a lo establecido en la convocatoria en la cual se establecieron las bases de la licitación en comento en cuanto a los puntos 7, 10.1, 10.2 en el apartado documento catálogo de conceptos 7, 10.4, 11, 11.3 y por consiguiente **resulta infundada** dicha manifestación. -----

Ahora bien, por lo que hace al **Tercer** motivo de inconformidad consiste en que para los códigos SSBC-313 y SSCS-312 omitió señalar el diámetro, modificado en la junta de aclaraciones en el apartado de preguntas y respuestas, acepta que es cierto que se señaló en la junta de aclaraciones y que esta complementa las bases y el catálogo de conceptos, pero que si se verifica la tarjeta de precio unitarios que dichos conceptos están analizados con los diámetros que se indica.-----

Al respecto la convocante al rendir el informe circunstanciado señala lo siguiente:-----

"... En el mismo orden de ideas se desprende que la argumentación resulta falsa, toda vez que al no ser señalada la descripción del concepto dentro del catálogo presentado por el inconforme, resulta improcedente la referencia precisa de las cantidades de trabajo a ejecutar, ya que la complejidad varía de acuerdo a la medición de los diámetros, mismos que influyen directamente en el procedimiento constructivo, teniendo un alcance incompleto de los conceptos con clave SSBC-313 y SSCS-12, al no ser adicionados en la forma y términos solicitados por la convocante como se demuestra con los documentos incluidos como ANEXOS 10 y 11 .

Por otra parte señala que la convocante de la verificación de la tarjeta de precios unitarios podrá desprender que dichos conceptos están analizados con los diámetros indicados en la junta de aclaraciones, sin embargo al establecer dicha premisa el inconforme obvia la conformación de los precios unitarios establecida en el artículo 154 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual establece que los precios unitarios serán considerados como el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto terminado, ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción (catálogo de conceptos) y normas de calidad, el cual se integra de los costos directos correspondientes al concepto de trabajo, los costos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por utilidad y los cargos adicionales, los cuales emanan de los alcances establecidos en el catálogo de conceptos.

Atendiendo a esta premisa, la convocante en el punto 11 "Causas por las que serán desechadas las propuestas durante la evaluación técnica y económica" numeral 11.5 establece como documentos prioritarios el catálogo de conceptos, el presupuesto total de los trabajos y los programas, lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 31 fracciones XXIX y XXXII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual se acredita con la

599*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.018/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

convocatoria a licitación adjunta en los antecedentes.

El inconforme continúa aduciendo;

... ya que según bases de licitación página 18 y 19 dice: Documento Catálogo de Conceptos 7
Se evaluará el catálogo presentado por los licitantes, coincida con el proporcionado por el SAT, en cuanto al contenido, descripción de unidades de medición, cantidades de trabajo, y que presente los precios unitarios con número y letra e importes por partida y el presupuesto total de la proposición.
Se verificará el importe por partida y el presupuesto total de los trabajos señalado en la proposición.
Se respeta esta indicación por parte de esta empresa, por tanto su razón legal, técnica, y económica es inaplicable como motivo de desecho.

Por último, contrariamente a lo argumentado, la determinación de desechamiento se encuentra ajustada a derecho, en virtud de que la misma no presentaba el catálogo de conceptos en la forma y términos solicitado dentro de la convocatoria de la licitación multireferida y en la junta de aclaraciones correspondiente, ambas emitidas por el órgano desconcentrado, ya que las causales fueron establecidas con el sustento jurídico dispuesto en el punto 11 numerales 11.1, 11.2, y 11.3 de dicha convocatoria, en el artículo 31 fracción XXIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en los artículos 37 fracción I y 40 fracciones I y II del Reglamento de la ley aludida, al demostrarse que el catálogo de conceptos presentado por el inconforme no reúne los requisitos requeridos por el Servicio de Administración Tributaria, incumpliendo con la información solicitada que forma parte complementaria el catalogo de conceptos original... (sic)".-----

Al respecto esta autoridad determina, que se tiene el reconocimiento de la empresa **Corporativo Trimarco, S.A. de C.V.**, en su escrito de inconformidad de 14 de diciembre de 2009, al aceptar que para los códigos SSBC-313 y SSCS-312, en la junta de aclaraciones se solicitó como diámetro 3 y 2 ½ respectivamente, debiéndose señalar en la descripción del catalogo de concepto documento 7A, lo cual no lo hizo así, ya que al analizar dichos documentos en su propuesta con los números de pagina 311 de 525 y 315 de 525, se advierte claramente que no mencionó los diámetros solicitados en la junta de aclaraciones, lo cual debió de considerar en la elaboración de su propuesta tal y como lo establece el artículo 34 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que **resulta infundado** dicha manifestación.-----

Por lo que hace a su manifestación, que debe verificarse la tarjeta de precios unitario ya que dichos diámetros están analizados, en relación a lo antes precisado es de indicarse que en los puntos 11 y 11.5 de la convocatoria en la cual se establecieron las bases de la Licitación que nos ocupa se señala lo siguiente:-----

"... 11. CAUSAS POR LAS QUE SERÁN DESECHADAS LAS PROPUESTAS DURANTE LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA

Se considera como suficiente para descalificar una proposición, cualquiera de las siguientes causas:

11.5.- Cuando los documentos no sean presentados en original y los documentos prioritarios como los son el catálogo de conceptos, el presupuesto total de los trabajos o los programas no se encuentren firmados autógrafamente en todos sus tantos por el representante legal, para los licitantes por medios remotos de comunicación electrónica la firma electrónica y los archivos enviados sustituirán a lo solicitado

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES



EXPEDIENTE INC.018/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

anteriormente.

En razón de lo anterior se tiene que el documento 7A Catalogo de Conceptos, es prioritario, es decir la información solicitada para dicho documento no debe de ser requisitada en otro documento; además que al analizar el documento 5A de su propuesta consistente en análisis de precios unitarios, no se advierte que haya señalado el diámetro solicitado en la Junta de Aclaraciones, por tanto la convocante al señalar en el Acta de Fallo de 8 de diciembre de 2009, que no se había señalado el diámetro para los códigos SSBC-313 y SSCS-312, solicitado en la junta de aclaraciones, fue en apego a lo señalado en el artículo 31 fracciones XXIII, XXIX y XXXII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 37 fracción I y 40 fracciones I y II del Reglamento de la citada Ley.

Por otra parte por lo que hace al **Primer y Cuarto** motivo de inconformidad consiste en el primero de los citados que para el código **DEMPISO4008** que si está incluido en catalogo de conceptos y lo mismo sucede para el código **EM00100** que si se señaló la longitud de las anclas es decir 0.32M, una vez precisado lo anterior, esta autoridad determina que del análisis a las constancias que existen en el expediente citado al rubro, se advierte que los presentes motivos de inconformidad resultan fundados pero inoperantes e insuficientes, para declarar la nulidad del Acto de Fallo de 8 de diciembre de 2009, de la Licitación Pública Nacional número 06101221-034-09, por las siguientes consideraciones:

En efecto, resultan fundados el **Primer y Cuarto** motivo de inconformidad; sin embargo, es insuficiente para emitir una resolución favorable a la hoy inconforme, en razón de que si bien en el Acto de Fallo de 8 de diciembre de 2009, la convocante señaló que el documento 7A omitió complemento del concepto **DEMPISO04008**, desmontaje de piso falso color blanco de 50x50 cm sin recuperación..., indicado en la Junta de aclaraciones en el apartado 9 aclaraciones por parte del SAT y en el concepto **EM00100**, no anotó la longitud de las anclas indicadas en la Junta de Aclaraciones en el apartado de preguntas y respuestas por parte de las empresas, por lo que de acuerdo al numeral de la convocatoria a la licitación pública No.06101221-034-09:113 "Cuando los documentos que integran la proposición no contengan la información en los términos y formas solicitadas por el SAT" y al Artículo 40 Fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se desecha la propuesta...(sic)"; lo cierto es que dichos conceptos si cumplen con lo solicitado en la convocatoria en la cual se establecieron las bases.

No obstante lo anterior, es de indicarse que aún cuando los presentes motivos de inconformidad resultan fundados, los mismos son inoperantes e insuficientes para emitir resolución favorable a los intereses de la empresa hoy inconforme, toda vez que como ha quedado precisado con antelación en el **segundo y tercero** motivo de inconformidad **resultaron infundados**, al haberse determinado que su descalificación fue apegada a derecho, ya que omitió señalar en el catálogo de conceptos documento 7A en el concepto **4C** señalar la cantidad de 174.09 y en los conceptos **SSBC-313 y SSCS-312** omitió señalar los diámetros de 3 y de 2 ½ respectivamente, requisitos que se señalaron en la Acta de la Junta de Aclaraciones a Licitantes de 13 de noviembre de 2009, lo cual fue suficiente para desechar su propuesta; por lo tanto, sus manifestaciones resultan fundadas pero inoperante para revocar el Acta de Fallo de 8 de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.018/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

diciembre de 2009, por lo que resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido dichas manifestaciones.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia visible en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Tomo 29 Sexta Parte, página 17, que señala:-----

"AGRAVIOS FUNDADOS PERO INOPERANTES. NO HAY INCONGRUENCIA AL CONSIDERARLOS ASÍ.- Un agravio puede ser fundado y sin embargo no ser suficiente para la revocación del fallo recurrido, porque éste quede apoyado por otras diversas razones; en tal caso, el agravio, aunque fundado, no tiene operancia para la revocación de la sentencia, y no puede estimarse que hay incongruencia al reconocerlo así."

En consecuencia, por economía procedimental esta autoridad no entra al estudio de los demás argumentos hechos valer por el inconforme de referencia, ya que resultaría ocioso el análisis de los mismos, y en nada cambiaría el sentido de la presente determinación.-----

Resulta aplicable en la especie por analogía la siguiente Tesis de Jurisprudencia, misma que al tenor literal siguiente indican:-----

CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN. CUANDO RESULTA FUNDADO ALGUNO DE NATURALEZA PROCEDIMENTAL, ES INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS RESTANTES. El artículo 237 del Código Fiscal de la Federación establece la obligación por parte de las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, de estudiar en primer término aquellas causales de ilegalidad que den lugar a declarar la nulidad lisa y llana del acto impugnado, y en caso de que ninguna produzca ese resultado, proceder al análisis de aquellos conceptos de nulidad relacionados con la omisión de requisitos formales exigidos por las leyes, y de los vicios del procedimiento que afecten las defensas del promovente. No obstante lo anterior, el examen de todos los puntos controvertidos no debe entenderse en el sentido de que aun cuando resulte fundado un motivo de anulación de naturaleza procedimental, dichos órganos deban pronunciarse respecto de los restantes argumentos, puesto que ello resultaría innecesario si atañen a los actos realizados posteriormente a esa violación, ya que, en todo caso, al subsanarse tales irregularidades por la autoridad, es posible que ésta cambie el sentido de su determinación. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO... (sic).-----

Con base en las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas y que han quedado acreditadas con la documentación que existe en autos, con los elementos de convicción debidamente adminiculados entre sí y valorados jurídicamente de conformidad con lo previsto en los artículos 79, 93, fracciones II y II, 129, 130, 133, 197, 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en concordancia con los numerales 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambos de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, atento a lo previsto en el diverso 13 de la última ley citada, se concluye que la Administración de Recursos Materiales "2" de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria, al desechar la propuesta de la empresa **Corporativo Trimarco, S.A. de C.V.**, en la Licitación Pública Nacional número 06101221-034-09, relativa a la Obra de Reordenamiento y Optimización de Espacios de la Administración Local de Zapopan, fue con estricto apego a lo establecido en la convocatoria en las cual se establecieron las bases de la licitación en comento en los puntos 7, 10.1, 10.2, 10.4, 11, 11.3 y 11.5 y a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31 fracciones XXIII, XXIX y XXXII y 34 último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES



EXPEDIENTE INC.018/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Servicios Relacionados con las Mismas, 37 fracción I y 40 fracciones I y II de Reglamento de la Ley de la materia; toda vez que se acreditó que la inconforme no cumplió con lo solicitado en el catálogo de conceptos documento 7A para los códigos 4C, SSBC-313 y SSCS-312 y por consiguiente **resulta infundada y resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido**, su inconformidad de acuerdo a lo establecido por el artículo 92, fracciones II y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- El suscrito es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los preceptos legales invocados en el Considerando Primero de esta resolución. -----

SEGUNDO.- Conforme a los razonamientos lógicos jurídicos contenido en el **Considerando Cuarto** de la presente resolución y con fundamento en el artículo 92, fracciones II y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se declara **infundada y resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido**, la inconformidad interpuesta por el C.

Apoderado Legal de la empresa **Corporativo Trimarco, S.A. de C.V.**, contra el Acto de Fallo celebrado el día 8 de diciembre de 2009, de la Licitación Pública Nacional número 06101221-034-09, relativa a la Obra de Reordenamiento y Optimización de Espacios de la Administración Local de Zapopan, convocada por la Administración de Recursos Materiales "2" de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución por correo electrónico al C.

Apoderado Legal de la empresa **Corporativo Trimarco, S.A. de C.V.**, al C.

Administrador Único de la empresa **Construideas, Innovación y Desarrollo, S.A. de C.V.**, en su carácter de tercero interesado personalmente, y a la Administración de Recursos Materiales "2" de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria; y al Titular del Órgano Interno de Control, estas dos últimas del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 87 fracciones II y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 35, fracción II y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de Aplicación Supletoria a la Ley de la materia, en términos del diverso 13 de la citada ley.-----

CUARTO.- La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el Recurso de Revisión que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o mediante el Juicio de Nulidad que señala la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.-----

Se considera información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción II y 18 de la LFTAIPG.

5601



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.018/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. **Cúmplase.** -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria.-----

LIC. GABRIEL ORTIZ CAPETILLO

INGUF/MBFO/ROS